

Firmado digitalmente por:
POZO LOPEZ Maria Angelita
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/12/2021 12:41:03-0500

Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/12/2021 17:01:06-0500

Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE GONZALEZ
Natalia Angelica FAU 20131365994
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/12/2021 15:02:06-0500

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



CUT: 23291-2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0124-2021-INIA

Firmado digitalmente por:
VILLARREAL GUTIERREZ John
Paul FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/12/2021 15:20:01-0500

Lima, 29 de diciembre de 2021

VISTO: El Informe N° 207-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N° 043/UA y sus antecedentes, de la Oficina de Administración; el Informe N° 0351-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (TUO de la LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) y sus modificatorias, establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 21 del TUO de la LCE señala que una Entidad puede contratar, entre otros, mediante contratación directa respetando los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre la contratación pública; asimismo, indica que las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Que, al respecto la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la LCE y constituyen las causales de contratación directa;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE establece que, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*;

Que, a su vez el RLCE, establece en su artículo 100 que: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a*

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ TOIA Patricia
Siboney FAU 20131365994 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/12/2021 14:33:31-0500

Firmado digitalmente por:
DULANTO MORA Franco
Ricardo FAU 20131365994 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/12/2021 15:22:07-0500

Firmado digitalmente por:
ALVARADO DIAZ Javier
Francisco FAU 20131365994 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/12/2021 14:54:18-0500



Firmado digitalmente por:
 POZO LOPEZ Maria Angelita
 FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 12:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
 GANOZA RONCAL Jorge Juan
 FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 17:01:25-0500



Firmado digitalmente por:
 BUSTAMANTE GONZALEZ
 Natalia Angelica FAU 20131365994
 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 15:02:12-0500



Firmado digitalmente por:
 VILLARREAL GUTIERREZ John
 Paul FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 15:20:09-0500

continuación se indican: (...) c. Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la Entidad tiene a su cargo”;

Que, el RLCE establece en el numeral 101.1 del artículo 101 que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE. En virtud de lo señalado, se advierte que el supuesto de contratar con un determinado proveedor por desabastecimiento, debe ser autorizada por el Titular de la Entidad, ya que como se advierte dicha facultad es indelegable;



Firmado digitalmente por:
 MAICELO QUINTANA Jorge
 Luis FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 29/12/2021 15:26:51-0500

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del RLCE, establece que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Asimismo, el numeral 101.3 señala que las resoluciones o acuerdos (...) y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, el RLCE establece en el artículo 102 el procedimiento para las contrataciones directas, en los numerales 102.1 y 102.2 (entre otros) lo siguiente: *“102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato”;*

Que, la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento se deberá tener en consideración, entre otros, lo siguiente: a) La configuración de la causal de contratación directa por desabastecimiento, se da cuando concurren dos elementos: (i) Un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicios; y (ii) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; b) La Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las



Firmado digitalmente por:
 MUÑOZ TOIA Patricia
 Siboney FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 14:33:39-0500



Firmado digitalmente por:
 DULANTO MORA Franco
 Ricardo FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 15:26:58-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVARADO DIAZ Javier
 Francisco FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 14:54:22-0500



Firmado digitalmente por:
POZO LOPEZ Maria Angelita
 FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 12:41:22-0500



Firmado digitalmente por:
GAÑOZA RONCAL Jorge Juan
 FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 17:01:39-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE GONZALEZ
 Natalia Angelica FAU 20131365994
 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 15:02:18-0500

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Firmado digitalmente por:
VILLARREAL GUTIERREZ John
 Paul FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 15:20:16-0500

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0124-2021-INIA

Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión N° 175-2018/DTN, refiere que de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, el término “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. Es decir que dicha causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto que no pudieron ser previstos; c) Respecto al segundo elemento señalado, está referido a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad; d) Es decir que, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando sí esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;



Firmado digitalmente por:
MAICELO QUINTANA Jorge
 Luis FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 29/12/2021 15:27:03-0500

Que, mediante Informe N° 207-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N° 043/UA de fecha 20 de diciembre de 2021, la Oficina de Administración (OA) del INIA requiere la contratación directa por desabastecimiento, para lo cual remite el sustento contenido en el Informe N° 426-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-UA de fecha 20 de diciembre de 2021, elaborado por la Unidad de Abastecimiento (UA), informe técnico que sustenta el pedido en lo siguiente: a) Mediante Memorando N° 155-2021-MIDAGRI-INIA/J, la Jefatura de INIA traslada a la Gerencia General del INIA el Oficio Múltiple N° 0001-2021-MIDAGRI-SG/OGA-OA, por el cual la Oficina de Abastecimiento del MIDAGRI hace de conocimiento que la Aseguradora RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS ha confirmado que no suscribirá prestaciones complementarias respecto a las pólizas de Riesgos Humanos; b) Ante la confirmación de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS de no suscribir contrataciones complementarias, respecto a las pólizas de Riesgos Humanos derivadas del CONCURSO PÚBLICO N° 004-2019-MINAGRI, por COMPRA CORPORATIVA FACULTATIVA, se configura una situación extraordinaria e imprevisible, por lo que la Unidad de Recursos Humanos del INIA, solicito la contratación de pólizas de seguros de riesgos humanos que cubre la atención en salud y pensiones a los servidores del INIA, ante cualquier evento por salud y/o fallecimiento, por un periodo de seis (06) meses; y, c) La situación en la que se encuentra el INIA es en desabastecimiento del servicio de seguros de riesgos humanos, ya que la cobertura culminó el 10.12.2021, lo cual produce un riesgo inminente para el personal del INIA al no contar con la cobertura de los seguros, siendo necesaria la contratación directa por desabastecimiento hasta cubrir los tiempos de la realización del CP N° 03-2021-MIDAGRI - Programa de



Firmado digitalmente por:
MUÑOZ TOIA Patricia
 Siboney FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 14:33:46-0500



Firmado digitalmente por:
DULANTO MORA Franco
 Ricardo FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 15:27:07-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARADO DIAZ Javier
 Francisco FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 14:54:26-0500



Firmado digitalmente por:
 POZO LOPEZ Maria Angelita
 FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 12:41:32-0500



Firmado digitalmente por:
 GANOZA RONCAL Jorge Juan
 FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 17:01:55-0500



Firmado digitalmente por:
 BUSTAMANTE GONZALEZ
 Natalia Angelica FAU 20131365994
 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 15:02:24-0500



Firmado digitalmente por:
 VILLARREAL GUTIERREZ John
 Paul FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 15:20:23-0500

Seguros 2021 – 2023, Compra Corporativa Facultativa, convocada por el MIDAGRI;

Que, asimismo, la UA refiere que, ante dicha situación de desabastecimiento, se han realizado las siguientes acciones: a) La URH, mediante Informe N° 190-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/URH de fecha 30 de noviembre de 2021, efectúa el requerimiento respectivo del Programa de Seguros Riesgos Humanos, que se tomaran en cuenta para la contratación directa, remitiéndose los términos de referencia siguientes: Seguro Vida Ley; Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos Salud; Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos Pensión; Accidentes Personales y Accidentes Personales Viajes; b) Se obtuvieron cotizaciones de las pólizas de riesgos humanos – INIA –Contratación Directa por el plazo de seis (6) meses; c) Se remitieron las cotizaciones para que la URH valide las mismas. La URH, mediante Informe N° 032-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-URH/ABS, efectúa la validación a las cotizaciones y las remite mediante Memorando N° 383-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA/URH, de fecha 9 de diciembre de 2021 a la Unidad de Abastecimiento; d) Refiere que la Contratación Directa se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones del INIA, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 0291-2021-INIA-OA del 17 de diciembre de 2021; y, e) Cuenta con previsión presupuestal para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, debidamente autorizadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 0834-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE de fecha 15 de diciembre de 2021;

Que, finalmente la UA señala que ante la ausencia del servicio de Seguros de Riesgos Humanos requeridos por la negativa de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS de suscribir prestaciones complementarias, compromete de forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que el INIA tiene a su cargo, por lo que se requiere convocar la Contratación Directa por el plazo de seis (06) meses y por el valor estimado de doscientos dos mil doscientos treinta y cinco con 71/100 soles (S/ 202 235,71), en tanto se desarrolle el CONCURSO PUBLICO N° 03 -2021 MIDAGRI – Programa de Seguros 2021 – 2023, Compra Corporativa Facultativa, a cargo del MINAGRI, y se suscriba los contratos derivados de dicho procedimiento de selección;

Que, con lo señalado, se contrataría directamente solo por lo estrictamente necesario, a fin de contrarrestar la situación de desabastecimiento, la cual desaparecería cuando se inicie el plazo de ejecución de los contratos derivados del Concurso Público N° 03-2021 MIDAGRI - Programa de Seguros 2021 – 2023, Compra Corporativa Facultativa, a cargo del MIDAGRI; asimismo, respecto al deslinde de responsabilidades, el artículo 9 de LCE establece que las conductas de los funcionarios y servidores públicos que generaron el desabastecimiento inminente por el cual se propone realizar la contratación directa, sean derivados a la Secretaría Técnica para que se inicien las



Firmado digitalmente por:
 MAICELO QUINTANA Jorge
 Luis FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 29/12/2021 15:27:16-0500



Firmado digitalmente por:
 MUÑOZ TOIA Patricia
 Siboney FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 14:33:54-0500



Firmado digitalmente por:
 DULANTO MORA Franco
 Ricardo FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 15:27:38-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVARADO DIAZ Javier
 Francisco FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 14:54:40-0500



Firmado digitalmente por:
 POZO LOPEZ Maria Angelita
 FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 12:41:44-0500



Firmado digitalmente por:
 GANOZA RONCAL Jorge Juan
 FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 17:02:31-0500



Firmado digitalmente por:
 BUSTAMANTE GONZALEZ
 Natalia Angelica FAU 20131365994
 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 15:02:31-0500

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Firmado digitalmente por:
 VILLARREAL GUTIERREZ John
 Paul FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 15:20:31-0500

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0124-2021-INIA

investigaciones correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, con Informe N° 0351-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 28 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en virtud del sustento técnico y la normativa glosada, se ha dado cumplimiento a los requisitos legales para la procedencia de la contratación directa para el servicio de Seguros de Riesgos Humanos, solicitada por la Unidad de Abastecimiento, con la conformidad de la Oficina de Administración, de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, concordado con el literal c) del artículo 100 del RLCE, debiendo ser aprobada a través de Resolución Jefatural, al ser indelegable dicha facultad;



Firmado digitalmente por:
 MAICELO QUINTANA Jorge
 Luis FAU 20131365994 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 29/12/2021 15:27:30-0500

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado con el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, la Jefatura del INIA es ejercida por el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Es el titular del pliego presupuestal y responsable de dirigir y ejercer la representación legal de la Entidad ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Abastecimiento, la Unidad de Presupuesto, y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo señalado por el TUO de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por la causal de situación de desabastecimiento, la contratación directa del servicio de Seguros de Riesgos Humanos, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el valor estimado de doscientos dos mil doscientos treinta y cinco con 71/100 soles (S/ 202 235,71) y por el plazo de seis (06) meses o hasta que se inicie el servicio



Firmado digitalmente por:
 MUÑOZ TOIA Patricia
 Siboney FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 14:34:02-0500



Firmado digitalmente por:
 DULANTO MORA Franco
 Ricardo FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 15:27:47-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVARADO DIAZ Javier
 Francisco FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/12/2021 14:54:56-0500



Firmado digitalmente por:
POZO LOPEZ Maria Angelita
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/12/2021 12:42:02-0500



Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/12/2021 17:02:51-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE GONZALEZ
Natalia Angelica FAU 20131365994
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/12/2021 15:02:46-0500



Firmado digitalmente por:
VILLARREAL GUTIERREZ John
Paul FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/12/2021 15:20:43-0500

del nuevo contrato derivado del Concurso Público N° 03-2021 MIDAGRI - Programa de Seguros 2021 – 2023, Compra Corporativa Facultativa, a cargo del MIDAGRI; lo que ocurra primero.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento y la oficina de Administración realicen las acciones conducentes para la contratación que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme al procedimiento previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución y antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INIA, para el inicio de acciones correspondientes, de conformidad con lo señalado por la Unidad de Abastecimiento y lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Poner a conocimiento la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la entidad.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
MAICELO QUINTANA Jorge
Luis FAU 20131365994 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2021 15:28:01-0500

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA, Ph.D.
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria



Firmado digitalmente por:
MUÑOZ TOIA Patricia
Siboney FAU 20131365994 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/12/2021 14:34:09-0500



Firmado digitalmente por:
DULANTO MORA Franco
Ricardo FAU 20131365994 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/12/2021 15:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARADO DIAZ Javier
Francisco FAU 20131365994 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/12/2021 14:55:01-0500